



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión

Causante: JOSE GONZALO CASTILLO

Radicación: 25718408900120200019900

Se acepta la renuncia que presenta el Dr. FRANKLIN HUMBERTO ARAUJO HERRERA quien fungía como apoderado de la heredera MARIA MERCEDES CASTILLO RODRIGUEZ, para todos los efectos legales téngase en cuenta que según su dicho actúo PRO-BONO en este proceso.

El Dr. PORRAS RIVERA deberá estarse a lo resuelto en la audiencia del 13 de abril de 2023 respecto a la petición del levantamiento de la medida cautelar del predio EL PARAISO.

Para que tenga lugar la diligencia de secuestro de los derechos de cuota del predio urbano ubicado en la calle 8 N° 4-48 de este Municipio de Sasaima, legalmente embargado en este proceso se señala la hora de las 02:00 pm del día 28 del mes de Junio de 2023; se designa como secuestre a SITE SOLUTIONS SAS de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele tal designación mediante telegrama o por un medio eficaz.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 089, hoy 31/05/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia agraria

Demandante: JUAN ROBERTO GALINDO LEON

Demandado: CESAR ORLANDO, MILTON MAURICIO, MABEL CONSTANZA CLAVIJO SILVA, ELIANA ISABEL, MAGDA CAROLINA, MARITZA CRISTINA, MARTHA TERESA, MONICA PAOLA SILVA VEGA, MARTHA VITELBINA VEGA CHACON Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120210026400

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el Dr. ARIEL VENEGAS ARANGO, en su calidad de curador ad litem de los demandados emplazados contesto oportunamente la demanda.

En firme esta providencia secretaría ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite normal del presente proceso.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 089, hoy 31/05/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES SURAMERICANA "COOPSURAMERICANA"**

**Demandado: LEYDY ALEJANDRA INSIGNARES TORRES Y LUZ
MERY TORRES GAONA**

Radicación: 25718408900120220009900

De las excepciones de mérito planteadas por LEYDY ALEJANDRA INSIGNARES TORRES y LUZ MERY TORRES GAONA córrase traslado al extremo ejecutante por el término de diez días hábiles. Art. 443 del C.G. del P.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 089, hoy 31/05/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LUZ MERY SEGURA CIFUENTES

Demandado: FABIO ANDRES ESPITIA CRUZ

Radicación: 25718408900120200020700

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a la anterior liquidación del crédito.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 089, hoy 31/05/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: ANA MARIA TARAZONA PALACIO

Radicación: 25718408900120220021700

Acreditada la indicación del trámite de negociación de deudas conforme al documento glosado a folio 38 del expediente digital, a favor de la deudora Sra. ANA MARIA TARAZONA PALACIO el Juzgado de conformidad con lo normado en el artículo 545 del Código General del Proceso numeral 1, decreta la suspensión del presente proceso, así como de la medida cautelar decretada.

Por secretaría líbrese atenta comunicación al CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEGAS L.P., dando cuenta de esta decisión así como a la pagaduría correspondiente.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 089, hoy 31/05/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

**Demandante: CONDOMINIO EL SILENCIO DE LOS BOSQUES
ANTES CONDOMINIO LA NARANJA**

Demandado: DAVID HERNANDO CASTRO DIAZ

Radicación: 25718408900120220028800

Agréguese a los autos la anterior comunicación remitida por la Alcaldía de Suba, para que conste y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

De conformidad con lo normado en el artículo 443 del C.G. del P., se señala la hora de las 10:00am del día 19 del mes de Septiembre de 2023, para llevar a cabo la audiencia allí señalada. Se advierte que dicha audiencia se adelantara en la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 089, hoy 31/05/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LUIS JAVIER PARDO GARCIA

Demandado: JOSE WILSON SUAREZ SUAREZ

Radicación: 25718408900120220062100

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 089, hoy 31/05/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: DANIELA MARGARITA DE HOYOS ROBLES

Demandado: MANUEL DEL CRISTO SAJAYO MENDEZ

Radicación: 25718408900120230025200

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado, Resuelve: Librar mandamiento ejecutivo en contra de MANUEL DEL CRISTO SAJAYO MENDEZ para que en el término de cinco días pague a favor de DANIELA MARGARITA DE HOYOS ROBLES, las siguientes sumas de dinero: \$2.184.937.50 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2023 y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, representadas en el documento de deber escritura pública N° 2189 otorgada el 16 de mayo de 2023 en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, intitulado renta vitalicia. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese este proveído al extremo demandado en la forma y términos indicados en los artículos 291, 292 a 301 del C. G. del P. Tramítense por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce a la Dra. YERALDIN PRADO CAMACHO como apoderada judicial de DANIELA MARGARITA DE HOYOS ROBLES, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el Art. 599 del C.G. del P., se decreta el embargo y retención del 50% del salario, primas, prestaciones sociales, pensiones que perciba MANUEL DEL CRISTO SAJAYO MENDEZ identificado(a), con la c.c. N° 3.933.776 como empleado(a) o vinculado(a) a COLPENSIONES, dicho descuento deberá efectuarse hasta nueva orden. Por secretaría ofíciase al señor Pagador de dicha entidad, para que proceda en la forma indicada en el artículo 593 numeral 9 del C.G. del P., haciendo las prevenciones de ley.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>089</u>, hoy <u>31/05/2023</u></p> <p><i>Diana Maria Martinez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: JUAN SEBASTIAN ARROYO MARSIGLIA

Demandado: ALBA LUZ MARSIGLIA ALVAREZ

Radicación: 25718408900120230025300

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado, Resuelve: Librar mandamiento ejecutivo en contra de ALBA LUZ MARSIGLIA ALVAREZ para que en el término de cinco días pague a favor de JUAN SEBASTIAN ARROYO MARSIGLIA, las siguientes sumas de dinero: \$1.893.119.50 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2023 y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, representadas en el documento de deber escritura pública N° 2185 otorgada el 16 de mayo de 2023 en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, intitulado renta vitalicia. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese este proveído al extremo demandado en la forma y términos indicados en los artículos 291, 292 a 301 del C. G. del P. Tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce a la Dra. YERALDIN PRADO CAMACHO como apoderada judicial de JUAN SEBASTIAN ARROYO MARSIGLIA, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el Art. 599 del C.G. del P., se decreta el embargo y retención del 50% del salario, primas, prestaciones sociales, pensiones que perciba ALBA LUZ MARSIGLIA ALVAREZ identificado(a), con la c.c. N° 64.550.182 como empleado(a) o vinculado(a) a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SINCELEJO, dicho descuento deberá efectuarse hasta nueva orden. Por secretaría ofíciase al señor Pagador de dicha entidad, para que proceda en la forma indicada en el artículo 593 numeral 9 del C.G. del P., haciendo las prevenciones de ley.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 089, hoy 31/05/2023

Diana Maria Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: KETTY PAOLA ZAPA LOPEZ

Demandado: RAFAEL JOSE ACOSTA MERCADO

Radicación: 25718408900120230025400

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado, Resuelve: Librar mandamiento ejecutivo en contra de RAFAEL JOSE ACOSTA MERCADO para que en el término de cinco días pague a favor de KETTY PAOLA ZAPA LOPEZ, las siguientes sumas de dinero: \$900.920 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2023 y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, representadas en el documento de deber escritura pública N° 2191 otorgada el 16 de mayo de 2023 en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, intitulado renta vitalicia. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese este proveído al extremo demandado en la forma y términos indicados en los artículos 291, 292 a 301 del C. G. del P. Tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce a la Dra. YERALDIN PRADO CAMACHO como apoderada judicial de KETTY PAOLA ZAPA LOPEZ, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el Art. 599 del C.G. del P., se decreta el embargo y retención del 50% del salario, primas, prestaciones sociales, pensiones que perciba RAFAEL JOSE ACOSTA MERCADO identificado(a), con la c.c. N° 1.069.462.606 como empleado(a) o vinculado(a) a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA, dicho descuento deberá efectuarse hasta nueva orden. Por secretaría ofíciase al señor Pagador de dicha entidad, para que proceda en la forma indicada en el artículo 593 numeral 9 del C.G. del P., haciendo las prevenciones de ley.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 089, hoy 31/05/2023

Diana Maria Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: JORGE ENRIQUE ARGUMEDO GONZALEZ

Demandado: YAMILE MARIA YEPES MORELO

Radicación: 25718408900120230025500

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado, Resuelve: Librar mandamiento ejecutivo en contra de YAMILE MARIA YEPES MORELO para que en el término de cinco días pague a favor de JORGE ENRIQUE ARGUMEDO GONZALEZ, las siguientes sumas de dinero: \$1.934.176.50 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2023 y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, representadas en el documento de deber escritura pública N° 2193 otorgada el 16 de mayo de 2023 en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, intitulado renta vitalicia. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese este proveído al extremo demandado en la forma y términos indicados en los artículos 291, 292 a 301 del C. G. del P. Tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce a la Dra. YERALDIN PRADO CAMACHO como apoderada judicial de JORGE ENRIQUE ARGUMEDO GONZALEZ, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el Art. 599 del C.G. del P., se decreta el embargo y retención del 50% del salario, primas, prestaciones sociales, pensiones que perciba YAMILE MARIA YEPES MORELO identificado(a), con la c.c. N° 26.007.487 como empleado(a) o vinculado(a) a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA, dicho descuento deberá efectuarse hasta nueva orden. Por secretaría ofíciase al señor Pagador de dicha entidad, para que proceda en la forma indicada en el artículo 593 numeral 9 del C.G. del P., haciendo las prevenciones de ley.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 089, hoy 31/05/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: SILVANA MANJARREZ DE LA ROSA

Demandado: JAIME ENRIQUE MANJARREZ JULIO

Radicación: 25718408900120230025600

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado, Resuelve: Librar mandamiento ejecutivo en contra de JAIME ENRIQUE MANJARREZ JULIO para que en el término de cinco días pague a favor de SILVANA MANJARREZ DE LA ROSA, las siguientes sumas de dinero: \$3.628.305 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2023 y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, representadas en el documento de deber escritura pública N° 2187 otorgada el 16 de mayo de 2023 en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, intitulado renta vitalicia. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese este proveído al extremo demandado en la forma y términos indicados en los artículos 291, 292 a 301 del C. G. del P. Tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce a la Dra. YERALDIN PRADO CAMACHO como apoderada judicial de SILVANA MANJARREZ DE LA ROSA, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el Art. 599 del C.G. del P., se decreta el embargo y retención del 50% del salario, primas, prestaciones sociales, pensiones que perciba JAIME ENRIQUE MANJARREZ JULIO identificado(a), con la c.c. N° 92.225.652 como empleado(a) o vinculado(a) a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE, y FIDUPREVISORA dicho descuento deberá efectuarse hasta nueva orden. Por secretaría ofíciase al señor Pagador de dicha entidad, para que proceda en la forma indicada en el artículo 593 numeral 9 del C.G. del P., haciendo las prevenciones de ley.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 089, hoy 31/05/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: PAOLA ANDREA ARDILA GALINDO

Demandado: OMAIRA DEL ROSARIO GALINDO ROMERO

Radicación: 25718408900120230025700

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado, Resuelve: Librar mandamiento ejecutivo en contra de OMAIRA DEL ROSARIO GALINDO ROMERO para que en el término de cinco días pague a favor de PAOLA ANDREA ARDILA GALINDO, las siguientes sumas de dinero: \$3.173.842.50 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2023 y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, representadas en el documento de deber escritura pública N° 2190 otorgada el 16 de mayo de 2023 en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, intitulado renta vitalicia. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese este proveído al extremo demandado en la forma y términos indicados en los artículos 291, 292 a 301 del C. G. del P. Tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce a la Dra. YERALDIN PRADO CAMACHO como apoderada judicial de PAOLA ANDREA ARDILA GALINDO, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el Art. 599 del C.G. del P., se decreta el embargo y retención del 50% del salario, primas, prestaciones sociales, pensiones que perciba OMAIRA DEL ROSARIO GALINDO ROMERO identificado(a), con la c.c. N° 34.974.106 como empleado(a) o vinculado(a) al FOPEP dicho descuento deberá efectuarse hasta nueva orden. Por secretaría ofíciase al señor Pagador de dicha entidad, para que proceda en la forma indicada en el artículo 593 numeral 9 del C.G. del P., haciendo las prevenciones de ley.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 089, hoy 31/05/2023

Diana Maria Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: ELISA DEL CARMEN MAURE URBINA

Demandado: NUMYS DEL CARMEN MAURE URBINA

Radicación: 25718408900120230025800

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado, Resuelve: Librar mandamiento ejecutivo en contra de NUMYS DEL CARMEN MAURE URBINA para que en el término de cinco días pague a favor de ELISA DEL CARMEN MAURE URBINA, las siguientes sumas de dinero: \$2.157.927.50 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2023 y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, representadas en el documento de deber escritura pública N° 2192 otorgada el 16 de mayo de 2023 en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, intitulado renta vitalicia. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese este proveído al extremo demandado en la forma y términos indicados en los artículos 291, 292 a 301 del C. G. del P. Tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce a la Dra. YERALDIN PRADO CAMACHO como apoderada judicial de ELISA DEL CARMEN MAURE URBINA, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el Art. 599 del C.G. del P., se decreta el embargo y retención del 50% del salario, primas, prestaciones sociales, pensiones que perciba NUMYS DEL CARMEN MAURE URBINA identificado(a), con la c.c. N° 26.900.833 como empleado(a) o vinculado(a) a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA dicho descuento deberá efectuarse hasta nueva orden. Por secretaría ofíciase al señor Pagador de dicha entidad, para que proceda en la forma indicada en el artículo 593 numeral 9 del C.G. del P., haciendo las prevenciones de ley.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 089, hoy 31/05/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Inspección judicial (prueba anticipada)
Solicitante: BLANCA STELLA RICO LAVERDE
Radicación: 25718408900120230026000

Por reunir los requisitos formales señalados en los artículos 183 y 189 del C.G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

Señalase la hora de las 09:00 am del día 21 del mes de Junio de 2023, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial que como prueba anticipada solicita BLANCA STELLA RICO LAVERDE al predio urbano ubicado en la carrera 3 N° 5-40 de este Municipio. Con intervención del perito evaluador.

Una vez practicada la prueba anticipada expídase copia autentica de toda la actuación a costa del solicitante.

Se reconoce al Dr. PATRICIO PALACIOS MOSQUERA como apoderado judicial de la señora BLANCA STELLA RICO LAVERDE, en los términos y para los fines del memorial poder conferido glosado a folio 1 del expediente digital.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 089, hoy 31/05/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria